

| | | | |
|--|--|--|------------------------------------|
| Departamento del Valle del Cauca  Gobernación | REVISIÓN JURÍDICA ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES | | Código:FO-M10-P1-13 |
| | | | Versión:01 |
| | | | Fecha de Aprobación: 15/08/2018 |
| | | | Página: 1 de 3 |

1.140 - 15.1 - 0267

Santiago de Cal, 29 de Enero de 2020

Señor

JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO

Alcalde Municipal

Bugalagrande, Valle

Asunto: Revisión de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo No. 112 de noviembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 043 DE JULIO DE 2017 QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ DE BUGALAGRANDE Y SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY 885 2017 QUE MODIFICA LA LEY 434 DE 1998 PARA CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA".

De conformidad a la atribución de los Gobernadores establecida en los artículos 305 numeral 10 de la Constitución Política, 94 numeral 8° del Decreto 1222 de 1986, 117 y 118 numeral 8° del Decreto 1333 de 1986, 82 de la Ley 136 de 1994 y la estructura organizacional determinada en el Decreto Departamental No. 1138 de 2016; el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, procede a efectuar la revisión, análisis jurídico y formal del acto administrativo referenciado, confrontándolo con el ordenamiento jurídico aplicable, de la siguiente manera.

ASPECTOS FORMALES.

Revisados los requisitos de forma, se observa del material documental allegado que el Acuerdo No. 112 de noviembre 30 de 2019 fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Bugalagrande (Valle del Cauca) en dos debates, celebrados los días 20 y 30 de noviembre de 2019, sancionado el día 04 de diciembre de 2019 por el señor Alcalde Municipal de Bugalagrande y publicado en los medios de comunicación del Municipio. Por lo anterior, en su expedición se dio cumplimiento a los artículos 73, 76 y 81 de la Ley 136 de 1994 que regula lo relativo a los debates, sanción y publicación de los acuerdos municipales.

El cuadro relacionado a continuación, identifica el cumplimiento de los procedimientos requeridos para su expedición:

| PROCEDIMIENTO REQUERIDO | SI | NO | OBSERVACIONES |
|-------------------------|----|----|-----------------------------|
| Primer Debate | X | | \ Noviembre 20 de 2019 |
| Segundo Debate | X | | \ Noviembre 30 de 2019 |
| Sanción | X | | \ Diciembre 04 de 2019 |
| Publicación | X | | \ Diciembre 05 y 06 de 2019 |

g

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso: 2 - Teléfono: 6200000. Extensión: 2008
 Correo: dfpalacios@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

| | | |
|---|--|------------------------------------|
| Departamento del Valle del Cauca  Gobernación | REVISIÓN JURÍDICA ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES | Código:FO-M10-P1-13 |
| | | Versión:01 |
| | | Fecha de Aprobación: 15/08/2018 |
| | | Página: 2 de 3 |

MARCO JURÍDICO.

Competencia.

Respecto del objeto del Acuerdo No. 112 de noviembre de 2019, tenemos que este el acuerdo municipal por el cual se creo el consejo municipal de paz de Bugalagrande y se adoptan las disposiciones del decreto Ley 885 de 2017.

La competencia que tiene el Concejo Municipal de Bugalagrande, para actualizar el Consejo territorial de paz, reconciliación y convivencia del municipio está soportada en el artículo 313 numeral 1, el cual faculta a los concejos para "*Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio*", y en el Artículo 18 numeral 11 de la Ley 1551 de 2012 que señala: "*Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) 11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa. (...)*".

NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

La Ley 434 de 1998 "*Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones*", modificada por el Decreto Ley 885 de 2017, consagra:

"Artículo 1° De la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización: La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

Esta política tendrá como objeto avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente".

"Artículo 13. Consejos Regionales. Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizados para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz.

Las funciones y composición serán análogas a las del Consejo Nacional de Paz, salvo en lo referente a las ejercidas en desarrollo de delegación presidencial.

Las actuaciones de los Consejos Departamentales y Municipales de Paz deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

8

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000. Extensión: 2008
 Correo: dfpalacios@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

| | | |
|---|--|------------------------------------|
| Departamento del Valle del Cauca  Gobernación | REVISIÓN JURÍDICA ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES | Código:FO-M10-P1-13 |
| | | Versión:01 |
| | | Fecha de Aprobación: 15/08/2018 |
| | | Página: 3 de 3 |

Parágrafo 1°. Los ciudadanos podrán recurrir a los mecanismos de participación establecidos en la Constitución y la ley para promover la creación de los Consejos territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.

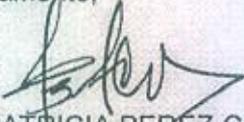
Parágrafo 2°. Para todos los efectos, los Consejos Departamentales y Municipales de Paz serán también denominados como Consejo Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia”.

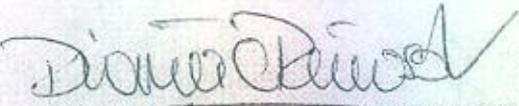
Así mismo es preciso señalar que el Decreto 1333 de 1986, Código de Régimen Municipal, en su artículo 127 les otorga a los concejos municipales la facultad de modificar sus actos.

CONCLUSIÓN.

Por todo lo mencionado, el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, una vez realizada la correspondiente revisión, considera conforme con el ordenamiento normativo el acto administrativo del asunto, y en ese sentido le solicitamos que por intermedio de su despacho se haga llegar el presente oficio junto con sus anexos al Concejo Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca.

Atentamente,


 PATRICIA PEREZ CARMONA
 Directora Departamento Administrativo de Jurídica


 DIANA CAROLINA REINOSO VASQUEZ
 Subdirectora de Representación Judicial

Redactor: Linda Marcela Hurtado Espitia- Abogada Contratista
 Revisor: Diego Fernando Palacios Ramirez - Líder de Programa



CONCEJO MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE
VALLE DEL CAUCA
NIT.: 821.001.845 - 1

Bugalagrande, 04 de Diciembre de 2019

Dependencia:
SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA MUNICIPAL BUGALAGRANDE
E.S.M.

REF: ENTREGA DE ACUERDOS MUNICIPALES.

Me permito hacer entrega hoy, 04 de Noviembre de 2019, el Acuerdo Municipal aprobado por el Honorable Concejo Municipal el día 30 de Noviembre de los corrientes, correspondiente al N0. 112

Según relación (tres juegos en original del acuerdo en mención)

N0. 112: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 043 DE JULIO DE 2017 QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ DE BUGALAGRANDE Y SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY 885 2017 QUE MODIFICA LA LEY 434 DE 1998 PARA CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA"

Cordialmente.

OLIVIA LUCIA LOPEZ TORRES
Secretaria General.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

Bugalagrande, (Valle) 04 de Diciembre de 2019.

Doctor:
JORGE ELIECER ROJAS
Alcalde Municipal
Bugalagrande

REF. ENTREGA DE ACUERDO NO. 112

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio me permito adjuntar, el acuerdo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 043 DE JULIO DE 2017 QUE CREO EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ DE BUGALAGRANDE Y SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY 885 2017 QUE MODIFICA LA LEY 434 DE 1998 PARA CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA"

en tres originales del mismo tenor.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo de ley.

Sin otro motivo en particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

OLIVIA LUCIA LOPEZ TORRES
Secretaria General
Honorable Concejo Municipal





REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 112 de Noviembre treinta(30) de 2019, el cual fue iniciativa del Alcalde Municipal, fue presentado en sesión plenaria Ordinaria. El anterior fue discutido y aprobado en dos debates de conformidad con el artículo 073 de la ley 136 de 1994.

Comisión Primera: El día veinte (20) Noviembre de 2019. Se presentó la ponencia a primer debate, siendo aprobado por unanimidad.

Sesión Plenaria: El día Treinta (30) de Noviembre de 2019 se presentó la ponencia a segundo debate siendo aprobado por unanimidad.

Objeción: el presente acuerdo no presentó ninguna objeción

Ponente: HC.Carlos Holmes Arias Lozano.

Bugalagrande (V), Diciembre 04 de 2019



OLIVIA LUCIA LOPEZ TORRES
Secretaria General.



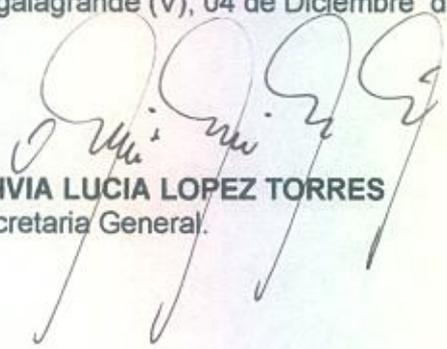


REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

REMISION

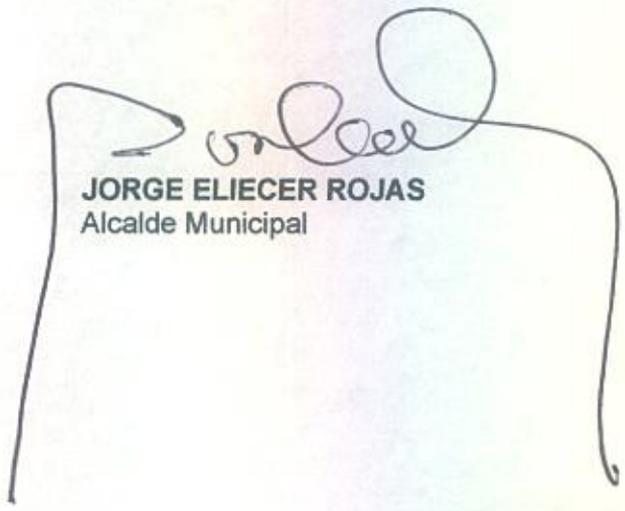
En cumplimiento de la ley 136 de 1994, se remite el Acuerdo No. 112 del día treinta(30) de Noviembre de 2019 al Señor Alcalde municipal, en original y dos copias del mismo tenor.

Bugalagrande (V), 04 de Diciembre de 2019


OLIVIA LUCIA LOPEZ TORRES
Secretaria General.

RECIBIDO:

Hoy 04 de Diciembre de 2019 para su sanción fue recibido de parte de la secretaria del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo No. 112 de Noviembre treinta (30) de 2019.


JORGE ELIECER ROJAS
Alcalde Municipal





REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

**ACUERDO MUNICIPAL NO. 112
NOVIEMBRE 30 DE 2019**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 043 DE JULIO DE 2017 QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ DE BUGALAGRANDE Y SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY 885 2017 QUE MODIFICA LA LEY 434 DE 1998 PARA CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la constitución política numeral 3.

CONSIDERANDO

ARTÍCULO 1º: Creación- De conformidad con lo establecido por el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998, el decreto ley 885 de 2017 y las normas concordantes, en armonía con las disposiciones del Decreto 352 del 19 de febrero de 1998, crease el Consejo Municipal de Paz, reconciliación y Convivencia en el Municipio Buga La Grande con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Municipal; el cual no tendrá el carácter de entidad central o descentralizada del Municipio,

ARTÍCULO 2º: Misión- Será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, no estigmatización y promoción, protección y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; así como facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

Parágrafo. - Si existiere conflicto armado interno, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz.

ARTÍCULO 3º: PRINCIPIOS RECTORES. - El Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia se orientará por los siguientes principios:

a) Integridad. Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;

b) Solidaridad. La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;

c) Responsabilidad. Como la consecución de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la Ley, responderán igualmente las Comisiones, los Comités que aquí se crean y el alcalde en lo municipal.

d) Participación. Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.



ACUERDO MUNICIPAL NO. 112
NOVIEMBRE 30 DE 2019

e) Negociación. La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos Nacionales, Municipales, Municipales y territoriales.

f) Gradualidad. Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.

g) Enfoque territorial: Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.

h) Enfoque diferencial: Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes. **ARTÍCULO 4: Composición.** El Consejo Municipal de Paz de Bugalagrande estará conformado de la siguiente manera:

Por parte de la Administración Municipal:

- ❖ El Alcalde Municipal, quien lo presidirá
- ❖ La Secretaria de Gobierno
- ❖ El Secretario de Hacienda
- ❖ El Secretario de Planeación
- ❖ La Secretaria de Salud y Desarrollo social
- ❖ El Coordinador de Educación
- ❖ El Enlace Municipal de Víctimas
- ❖ Para el tratamiento de temas y asuntos de índole militar y policial, el alcalde podrá invitar a miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía la Nacional.

Por parte del órgano público Normativo Municipal:

- ❖ Dos (2) representantes del honorable Concejo Municipal, teniendo en cuenta que uno de ellos sea de las minorías políticas

Por parte del órgano de Control Municipal:

- ❖ Personero Municipal

Por parte de la Sociedad Civil:

- ❖ Un (1) representante de la iglesia Católica
- ❖ Un (1) representante por las otras iglesias y confesiones religiosas que tengan asiento en el municipio de Bugalagrande.
- ❖ Un (1) representante elegido por los sindicatos asentados en el municipio de Bugalagrande.
- ❖ Un (1) representante de los Comerciantes y Empresarios con matrícula vigente en la cámara de comercio, elegido por ellos mismos.
- ❖ Un (1) representante de las Organizaciones Campesinas municipales.
- ❖ Un (1) representante por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los Derechos de la Mujer.
- ❖ Un (1) representantes de las organizaciones de Víctimas del municipio de Bugalagrande.



ACUERDO MUNICIPAL NO. 112
NOVIEMBRE 30 DE 2019

- ❖ Un (1) representante de la población Afro del municipio de Bugalagrande.
- ❖ Un (1) representante de las organizaciones de Discapacitados del municipio de Bugalagrande.
- ❖ Un (1) representantes de la Comunidad LGBTI del municipio de Bugalagrande.
- ❖ Un (1) representante del Adulto Mayor con incidencia en los programas sociales del municipio de Bugalagrande.
- ❖ Un (1) representante de las Juventudes del municipio de Bugalagrande.
- ❖ Dos (2) representantes de la Junta de Acción Comunal del municipio de Bugalagrande, elegidos por ellos mismos.
- ❖ Un (1) representante de las Instituciones Educativas del municipio de Bugalagrande, designado por ellos mismos.
- ❖ Dos (2) representante de los organismos de socorro

Parágrafo 1: El Consejo Municipal de Paz de Bugalagrande podrá empezar a sesionar cuando haya sido elegida o designadas las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Municipal de Paz, podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El gobierno municipal reglamenta los mecanismos de elección del consejo municipal de paz de Bugalagrande.

Parágrafo 2: Para el tratamiento de asuntos especializados el consejo municipal de paz de Bugalagrande podrá invitar a los funcionarios del estado que considere pertinente, así como a miembros de organizaciones sociales, civiles o voceros de la comunidad internacional.

Parágrafo 3. El Consejo Municipal de Paz con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para la construcción de la Paz en el municipio podrá ampliarse como lo estime conveniente.

Parágrafo 4. La asistencia de los miembros al consejo municipal de paz de Bugalagrande, es indelegable, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 4 de la ley 434 de 1998.

Parágrafo 5. Los servidores públicos serán integrantes del consejo municipal de paz de Bugalagrande mientras ocupen sus respectivos cargos. Los representantes de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean empleados por las organizaciones que representan.

ARTÍCULO 5: El Señor alcalde a través de la Secretaría de Gobierno del Municipio, coordinará la primera convocatoria de las organizaciones señaladas en el Artículo 4° de este Acuerdo, para que elijan sus respectivos representantes y comuniquen tal decisión a dicha oficina.

ARTÍCULO 7°: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia se reunirá cada tres meses, sin perjuicio de que el alcalde, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.





ACUERDO MUNICIPAL NO. 112
NOVIEMBRE 30 DE 2019

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTÍCULO 8º: FUNCIONES. El Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz, reconciliación y convivencia y en particular, tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Municipal:
 - a. Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la consecución de la paz;
 - b. Elaborar propuestas para el Gobierno Municipal acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Inter Nacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo;
 - c. Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros;
 - d. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
 - e. Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia Municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades, a excepción del órgano legislativo;
 - f. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Municipal las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el Municipio la cultura y la formulación educativa de la paz;
 - g. Asesorar al Gobierno Municipal en el diseño de las modalidades de acción y participación inter Municipal, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales;
 - h. Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz en las zonas de conflicto.
2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:
 - a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral;
 - b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;



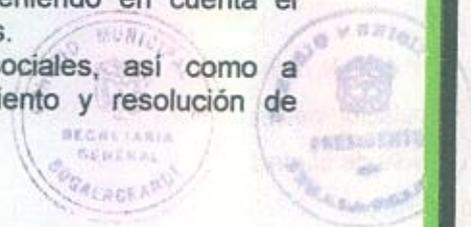
REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

**ACUERDO MUNICIPAL NO. 112
NOVIEMBRE 30 DE 2019**

- c) Evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de procesos de reconciliación Nacional, Departamental o Municipal;
- d) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
- e) Elaborar el mapa del conflicto del Municipio e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones.
- f) Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización. El Consejo Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia propiciara un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

3. Como asesor y colaborador del Gobierno en:

- a) El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización.
- b) La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.
- c) La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.
- d) La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
- e) La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- f) La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- g) El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final de paz, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.
- h) La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.
- i) El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
- j) La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
- k) La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, tratamiento y resolución de conflictos en el nivel municipal.





**ACUERDO MUNICIPAL NO. 112
NOVIEMBRE 30 DE 2019**

- l) Constituir los PDET en instrumentos de reconciliación y convivencia en el territorio.
- m) La promoción de un Pacto Político Municipal que busque la reconciliación y la convivencia pacífica entre los colombianos.
- n) Presentar un informe anual público al Consejo Municipal sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.
- o) Dictarse su propio reglamento.

Parágrafo. - En cumplimiento del artículo 13 de la ley 434 de 1998, Las anteriores funciones y las actuaciones en general del Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia, deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz, reconciliación y convivencia y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

ARTÍCULO 9°: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia será ejercida por dos representantes del mismo, quien designe el alcalde (de quien haga las veces o coordinador de paz en el Municipio) y el otro un representante de la sociedad civil, elegido por el Comité del Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia en los términos que el reglamento del Consejo determine.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia
- b. Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional, y
- c. Las demás que le asigne el Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia

ARTÍCULO 10°: COMITÉ MUNICIPAL DE PAZ. El Consejo Municipal de Paz para la Reconciliación y la Convivencia, designará un Comité Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia de entre sus propios miembros, compuesto por trece (5) de ellos de los cuales al menos siete (2) serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tres (2) de los organismos del Estado, y los uno (1) restante de libre escogencia de quienes integran el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia. Se debe garantizar la participación de las mujeres.

La elección del Comité quedará establecida en el reglamento Interno del Consejo En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del ministerio público".

ARTICULO 11: Recursos. Facultase al Señor alcalde para que, de conformidad con la Ley y las demás normas vigentes, cree y reglamente un FONDO MUNICIPAL DE PAZ, que permita canalizar recursos del orden nacional e internacional, tanto públicos como privados, y apoyos de la Administración Municipal que garantice el ejercicio de las funciones y programas incluidos presupuestalmente, para atender programas especiales para la paz y los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 12. Régimen de contratación. Para todos os efectos los contratos celebrados con cargo a la cuenta municipal de paz, se regirán por lo estipulado en el artículo 15 de la ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 2017.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, además deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

**ACUERDO MUNICIPAL NO. 112
NOVIEMBRE 30 DE 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 043 DE JULIO DE 2017 QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ DE BUGALAGRANDE Y SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY 885 2017 QUE MODIFICA LA LEY 434 DE 1998 PARA CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA"

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, las establecidas en el la Ley 136 de 1994, la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 2017

Que las políticas de Paz, son políticas de estado, permanentes y participativas.

Que, en la consecución de paz, deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los periodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Que, los gobiernos velaran por hacer cumplir los fines y fundamentos en el marco de la consecución de la paz.

Que, los Concejos Municipales están autorizados a crear los Consejos Municipales de Paz y sus funciones serán análogas a las del consejo nacional de paz, Artículo 13 de la ley 434 de 1.998 y el Decreto Ley 885 de 2017.

Que, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones deberán modificarse los artículos 1,2,3, el parágrafo "G" del artículo tercero y agregar parágrafo "H", de igual manera los artículos 4,7,8,9 y diez, del Acuerdo Municipal 043 de julio de 2017.

Cordialmente;

JORGE ELICER ROJAS
Alcalde Municipal





REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

**ACUERDO MUNICIPAL NO. 112
NOVIEMBRE 30 DE 2019**

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor alcalde Municipal para la que se modifica el Acuerdo Municipal 043 de julio de 2017 que creo el Consejo Municipal de Paz de Bugalagrande y se adoptan las disposiciones del Decreto Ley 885 2017 que modifica la Ley 434 de 1998 para crear el Consejo municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia”.

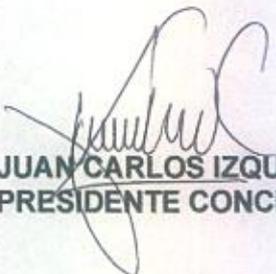
ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Alcalde Municipal para crear el concejo municipal de paz, Reconciliación y convivencia que le permita cumplir con lo estipulado en el presente acuerdo.

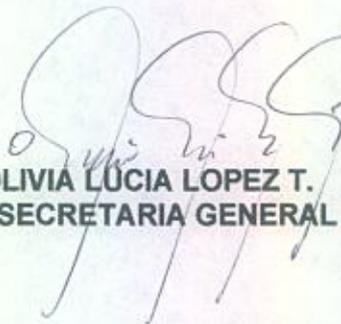
ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y posterior publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Bugalagrande(V) a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de 2019.

SANCIONADO, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Bugalagrande Valle, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil diez y nueve (2019).


**JUAN CARLOS IZQUIERDO C.
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**


**OLIVIA LÚCIA LOPEZ T.
SECRETARIA GENERAL**





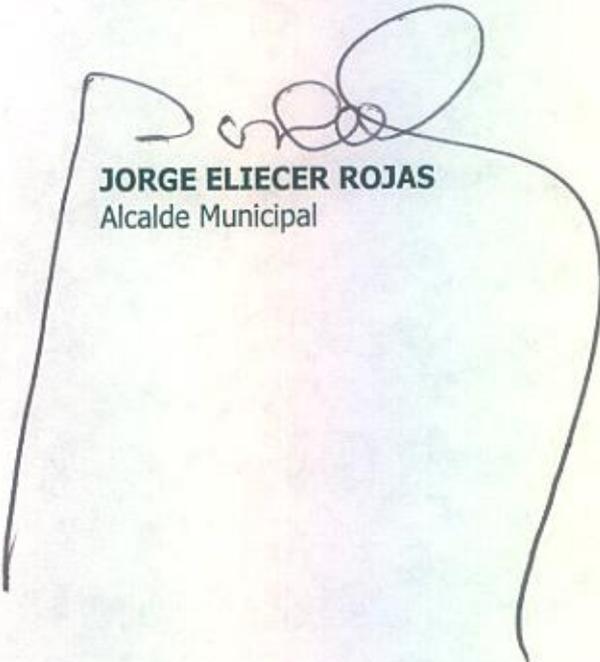
Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

184
Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

SANCIÓN

Hoy 4 de diciembre de 2019, se sanciona el Acuerdo No 112 del 30 de Noviembre de 2019, dando cumplimiento al artículo 73 de la ley de 1994, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 043 DE JULIO DE 2017 QUE CREO EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ DE BUGALAGRANDE Y SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY 885 2017 QUE MODIFICA LA LEY 434 DE 1998 PARA CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACION Y CONVIVENCIA"**.

Bugalagrande, Diciembre 4 de 2019



JORGE ELIECER ROJAS
Alcalde Municipal

J85



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

CERTIFICA

Que el Acuerdo municipal No 112 del 30 de Noviembre de 2019, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 043 DE JULIO DE 2017 QUE CREO EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ DE BUGALAGRANDE Y SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY 885 2017 QUE MODIFICA LA LEY 434 DE 1998 PARA CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACION Y CONVIVENCIA"**.

Fue publicado los días, cinco (5) de Diciembre y seis (6) de Diciembre de 2019, dos días de mayor concurrencia a la cabecera municipal.

Para constancia de lo anterior, se firma en la Secretaria General y de Gobierno, hoy nueve (9) de Diciembre de 2019.


CLAUDIA LILIANA VICTORIA TAMAYO
Secretaria de Gobierno y Servicios Generales





Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

186
Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No 112 del 30 de Noviembre de 2019. **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 043 DE JULIO DE 2017 QUE CREO EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ DE BUGALAGRANDE Y SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY 885 2017 QUE MODIFICA LA LEY 434 DE 1998 PARA CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA"**.

Una vez sancionado por el señor Alcalde Municipal, fue leído en un día (1) hábil en curso y permaneció en la cartelera de la Secretaria del Despacho, los días cinco (5) de Diciembre y seis (6) de Diciembre de 2019.

Para constancia de lo anterior, se firma en el despacho de la Personería Municipal el día nueve (9) del mes de Diciembre de 2019.

CARLOS MAURICIO TASCÓN OSPINA
Personero Municipal